



Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **EDGAR URECHE FIGUEROA.**, contra **MARINELA SOLANO GÓMEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00023 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **EDGAR URECHE FIGUEROA** contra **MARINELA SOLANO GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES DE PESOS por concepto de capital dejado de cancelar de la letra de cambio aportada como título ejecutivo.
- INTERESES CORRIENTES, a la tasa de interés del 2% causados del 29 de agosto de 2022 al 30 de diciembre de 2022.
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **MARINELA SOLANO GÓMEZ**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la señora **MARINELA SOLANO GÓMEZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada.

En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **JOSMEL FABIAN SOLANO PINTO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

J.V.